

## AL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA

El Grupo Municipal AMA-Morón, conforme a lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el Pleno Municipal del 19 de abril de 2012, la siguiente Moción sobre:

# SOLICITUD A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO (AUDITORÍA PÚBLICA).

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De todos es conocida la delicada situación económico-financiera de nuestro Ayuntamiento, con una deuda heredada de corporaciones anteriores que ascendía a más de 47 millones de euros, según el Informe de Intervención de Fondos y Tesorería sobre la situación económica-financiera del Ayuntamiento de Morón, a fecha 18 de julio de 2011.

Posteriormente, esa delicada situación ha sido analizada en febrero de 2012 mediante la realización de un Diagnóstico económico-financiero, previo a la realización del Plan de Saneamiento, que ha realizado el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

Es necesario saber cuáles han sido las causas y los responsables que nos han llevado a tal situación, y dar respuesta a las comprensibles dudas existentes en la ciudadanía, en aras de una mayor trasparencia de las cuentas públicas.

Para ello, se hace necesaria la realización de una auditoría externa como forma transparente y fiable de conocer, por esta Corporación y por la ciudadanía moronera, los datos de la gestión municipal realizada y de la situación económico-financiera del Consistorio.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 115, dice que "La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales corresponde al Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica que lo regula, y sin perjuicio de los supuestos de delegación previstos en la misma".

En relación con lo anterior, el artículo Uno de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en su apartado 1, establece que "El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público ...", para seguir diciendo en su apartado 2 que "Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos".

Conforme a lo anterior, sería de aplicación la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cuyo artículo 1 establece que a la misma "... corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.", para a continuación, en su artículo 2, decir que a los efectos de esta Ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otros "b) Las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de ellas dependientes."

Asimismo, habría que señalar que el artículo 4 de la referida Ley 1/1988 dice "1. Son funciones propias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que ejercerá con total independencia:

a. Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de Andalucía, velando por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos."

Por otra parte, hay que señalar que la Ley 4/2001, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en sus artículos 6.2.b y 6.3, dice:



- "2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **podrán** interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas o la emisión de informe:
  - b. Las entidades locales, previo acuerdo del respectivo pleno.
- 3. La iniciativa a la que se refiere el apartado segundo de este artículo habrá de ser realizada a través de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía, que se pronunciará sobre la propuesta."

A continuación, su artículo 8 preceptúa que "El ejercicio de la función fiscalizadora se realizará, con sometimiento al ordenamiento jurídico, por los procedimientos siguientes:

b. Examen y comprobación de las cuentas de las Corporaciones Locales."

Por todo lo expuesto es por lo que este Ayuntamiento Pleno adopta los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Interesar la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Andalucía mediante el examen y comprobación de las cuentas de este Ayuntamiento (incluyendo las cuentas de los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas dependientes de este Ayuntamiento) correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, al amparo de los artículo 6 y 8 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su redacción dada en la Ley 4/2001, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1988.

**SEGUNDO:** Remitir el presente acuerdo a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía (cuando ésta se constituya nuevamente), en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley 1/1988.



**TERCERO:** Remitir igualmente a dicha Comisión parlamentaria, junto al presente acuerdo, el Informe de Intervención de Fondos y Tesorería sobre la situación económica-financiera del Ayuntamiento de Morón de fecha 18 de julio de 2011 y el Diagnóstico económico-financiero, previo a la realización del Plan de Saneamiento, que ha realizado el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF) en febrero de 2012.

En Morón de la Frontera, a 16 de abril de 2012